



# Sesión del 22 de Junio - 1887.

Asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Trujaga, Carrasco, Crespo F. (C.), Coronel, Freile, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledesma Tabalata, Maorrigue, Novoa, Ortega, Palacios, Piro, Páez Vega, Ruiz, Salazar, Sanchez, Sevilla, Sansonigo, Aguillón, Velasco (C.) Velasco (N.), Valagüera, Vinuya. Los H. H. Galvez, Pardeas y Rivera, no asistieron a esta sesión, por encontrarse enfermos.

Aprobada el acta precedente y dióse cuenta con el Informe siguiente. =  
 Excmo. Sr. = Nuestra Comisión 2ª de Peticiones con vista de la solicitud de los Agricultores científicos, contenida a pedir que se les conceda la facultad permanente de estimar los terrenos y sus producciones, anteponiéndosele a cualquiera otro, cuya profesión no tenga este mismo fin, de aplicar los conocimientos científicos de las ciencias naturales, Opina: que aun cuando los solicitantes podrían practicar evaluos, mas completos y satisfactorios, no por esto se debe conceder el privilegio que desean, ya que según la ley de Procedimiento en materia Civil, las partes tienen el derecho de

designar su herido ó heridos libremente, y  
éstos podrán nombrar á cualquiera que  
puesca de mayor confianza, sea Agricultor  
científico, ó sea Agrimensor. Demas de  
esto, el número de Agricultores científi-  
cos, indudablemente será reducido has-  
ta despues de mucho tiempo, y aún en  
el supuesto de que también estos su-  
piesen vender los terrenos, no podrían  
llenar las necesidades diarias de los  
interesados y litigantes de toda la  
República. Por lo expuesto, parece del  
pareser que debéis negar la facultad pre-  
ferente que se solicita, salvo el más acor-  
tado é ilustrado concepto de la H. Ca-  
mara. — Quito, junio 20 de 1887. —  
Freile. — Hidalgo. — Vivera".

Sometido á discusión: el H. Ve-  
lasco (H), hizo esta proposición, apoya-  
da por el H. Marrigué, la que fué apro-  
bada: "Que se suspenda la discusión  
del Informe hasta que el Instituto de  
Ciencias, eleva al Ministerio respectivo  
un Proyecto en que se expresen las atri-  
buciones que corresponden á las varias  
carreras que se adquirieren en el Esta-  
blecimiento, y dicho Proyecto se some-  
ta á la Legislatura."

"Excmo. Sor. — El Sor. Elias



Castillo solicita: 1.º que se le reembolse los gastos hechos para armar y conducir a la Costa Cuarenta y cinco hombres, en la guerra contra la Dictadura; y 2.º que también se le reembolsen las perquisiciones resultantes, sin duda de estos gastos. Ni lo 1.º ni lo 2.º creamos que puede decretarse; no lo primero, por que no se ha presentado ningún título, porque el solicitante hubiese justificado su crédito, conforme a la ley, y no lo segundo, por que no se ha acompañado sentencia definitiva, pronunciada por el Poder judicial, solo en estos casos se podría acceder a la solicitud, según el art. 63. de la Constitución. Este es el concepto de nuestra Comisión 2.ª de Peticiones, salvo el más ilustrado de la H. Cámara. =

Quito, junio 22 de 1887. = Hidalgo. =  
Frente. = "Votamos". =

Puesto a discusión este otro Informe el H. Salazar dijo: El Decreto legislativo citado en el Informe, habla de los sueldos que se hayan hecho en dinero o especies, y lo que solicita Castillo, es que se le abonen los gastos que hizo armando a unas cuantas patriotas que con él se incorporaron a la expedición del Sur, para combatir contra la Dictadura de Venustianilla. Los términos señalados por el Decreto de la Legislatura de

1885, son aplicables á los que se consideraron con derecho al reintegro de prestamos hechos al Gobierno provisional de 1883, y son aplicables, por tanto, al solicitante que se lo pide el reembolso de gastos hechos de su peculio para un fin tan laudable. En este concepto, no debe aprobarse el Informe, porque esa aprobación no tendría fundamento legal.

El Sr. Hidalgo: Toda reclamación debe ser por dinero ó especies, y como que el solicitante Castillo, haya contribuido á la expedición del Sur, con cualquiera de los dos casos está incluido en el Decreto legislativo, de que hechas hecho aplicación en el Informe, los que lo hechas emitido.

El Sr. Ortega: son muy plausibles los Decretos expedidos por asambleas Legislativas, mandando reinscribir en el escalafón á los militares que combatiéron por Veintemilla, y reintegrar los sueldos que á los empleados de esa época se les exigió devolver al Tesoro. Si dichas disposiciones son laudables, una cosa será la que se de, cuando se trata de una indemnización, como la reclamada por Castillo: en estos deben ser preferidos los patriotas



que, como el solicitante, contribuyeron con su dinero y su sangre a la caída de esa Dictadura afrentosa para la República, y no desechan sus reclamaciones, solo por que no fueron los primeros en presentar sus reclamos.

El H. Vicepresidente: según la solicitud del Sr. Castillo, ha hecho antes un reclamo al Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, y para resolver este asunto, creo que no debemos hacerlo solo atendiendo al Informe que se discute, sino que para tomar mejores datos que lo ilustren y nos den de él un conocimiento perfecto, debemos pedir Informe al Ministerio; tanto más, cuanto juzgo que el peticionario es colombiano, en cuyo caso deba acudir al Tribunal especial, creado para entenderse de estas reclamaciones. En consecuencia, de su opinión: el H. Vicepresidente, hizo la siguiente proposición, que fue apoyada por el H. Salazar: "Que se pida Informe a los H. H. Ministros de Hacienda y de Guerra, acerca de la solicitud de Elias Castillo."

Puesta en debate, el H. Uguitas dijo: La H. Cámara quiere ser más solícita que el peticionario, a quien le corresponde presentar con su reclamación todas las comprobantes necesarios en

justificación de su pedido, y nosotros no  
tenemos por que andar en busca de  
pruebas que el interesado no ha querido  
presentarlas. Además, la petición de  
Castillo, es contraria á lo dispuesto por  
el art.º 63 de la Constitución, que pro-  
híbe al Congreso decretar el pago ó in-  
demnización de que se trata, mientras  
una sentencia pronunciada por juez  
competente no haya declarado el de-  
recho de quien la demanda.

El Sr. Landívar: tampoco ya estari-  
por la proposición, porque, quien recla-  
ma un derecho, es quien debe probarlo,  
más, no ha de buscar justificaciones el juez  
que debe dictar su fallo acerca de la re-  
clamación; y además, como bien ha ob-  
servado el Sr. Sr. Alguillas, la solicitud  
es contraria á la Constitución.

El Sr. Vicepresidente: estoy por que  
se observe el art.º 63 de la Constitución,  
pero quiero que ya sea para negar la so-  
licitud de Castillo, ó para acceder á ella,  
procedamos con pleno conocimiento de  
causa. El solicitante hace referencia  
á una petición anterior endresada al  
Ministro de Hacienda; y aún más,  
que el Consejo de Estado, ha declarado  
que corresponde á la Legislatura la



resolución de este asunto, y es por esto, que con mi  
proposición, no pretendo otra cosa que adquirir  
unos datos para dar una resolución acertada  
sobre la materia.

El H. Puro: estoy contra la proposición,  
porque si no existe una sentencia que haya  
reconocido el derecho del solicitante, y decla-  
rado la responsabilidad del Fisco, en cualquier  
caso que fuere el resultado del Informe del Mi-  
nisterio, tendremos que negar la reclamación.

El H. Coronel: no se pide indemnización  
de perjuicios, si no el pago de un empréstito vo-  
luntario, así es que se confunden los casos. —  
Consta a muchas H. H. Diputados aquí pre-  
sentes, que la Constitución de 1883, trató de  
reclutar a muchas, los fuertanos voluntarios,  
y con ocasión de una solicitud del Genl. Lau-  
dazero que exigía la indemnización o pago  
de 30.000 o 40.000 pesos gastados en la ex-  
pedición del Norte, expidió esa Convención  
un Decreto sobre la materia. Además, el  
Congreso de 85, queriendo regularizar es-  
tas reclamaciones, ordenó que se presentaran  
con ciertos y determinados comprobantes,  
y esto es ahora lo único que debemos ave-  
riguar, esto es, si Castilla ha presentado o  
no su petición con los documentos que  
apoyen su pedido: no lo ha hecho así, lue-  
go no está en el caso de la ley.

Continuando el debate entre los H.  
H. Arizaga y Coronel, que defendieron  
la proposición, sosteniendo, además el  
1.º, que la solicitud no es contraria á la  
Constitución, por que solo se trata de pa-  
gar á quien fuere su portador á servicio  
de la Patria en los momentos de conflicto;  
y los H. H. Villagómez y Fructe, que  
la impugnaron por considerar innec-  
esario el Informe del Ministerio, por  
que la H. Cámara no debía consti-  
tuirse en agente oficioso para ir en busca  
de pruebas; fue negada la proposición,  
y continuando el debate del Informe; los  
H. H. Miembros de la Comisión, que  
lo emitieron, lo retiraron, con aquiescen-  
cia de la Cámara, para presentarlo en  
esta sesión redactado en otra forma.

Puesto á 3.ª discusión: el Proyec-  
to de ley reformativa del Art.º 62 del Có-  
digo de Enjuiciamientos en materia  
Criminal, el H. Piro, pidió que al-  
guno de los H. H. Diputados que lo  
han suscrita, informen acerca de las  
razones que tengan para la reforma, en-  
tonces, el H. Salazar: manifestó que  
con ocasión de su Secretario de la Es-  
tadística Corte Suprema, ha observa-  
do que la mayor parte de los criminales





quedar sin castigo, especialmente los ladrones, porque no es posible encontrar prueba plena para la generalidad de los casos, como lo exige el art. 62 que se trata reformar, y es por esto, que la impunidad alienta a los malhechores para lanzarlos en la senda del crimen: que además, hay una verdadera inconsecuencia en la ley, porque al jurado que siempre se compone de gente no ilustrada, se le da la facultad de juzgar apreciando solo los indicios, y se niega a los jueces de derecho que por la versación que tienen, pueden apreciar con más acierto la fuerza probatoria de las presunciones.

El H. Landívar: sería terrible apelar a la prueba conjetural para condenar a un indiciado, y por esto el mismo Código de Enjuiciamientos en lo Criminal, ha declarado que para condenar a un acusado, la prueba ha de ser de tal manera que aparezca ser imposible que el delincuente deje de serlo. Además, es principio de moral universal, que vale más, que mil veces quede impune un Criminal, que condenar a un inocente.

El H. Llanusa: es indudable, que en un buen sistema de legislación penal, ofrecen más garantías de acierto, los jueces de derecho, los que por la costumbre de juzgar y de aplicar la ley, presar con

maduro examinen la fuerza de las presuncio-  
nes, y antes que favorezca la impunidad,  
es preciso acordar los medios de reprimir los  
crimines, y el más adecuado es el que se  
propone la reforma que se discute.

El H. Pius: el éxito de las causas cri-  
minales importa muy más á la sociedad  
que el de las causas civiles: en las primeras  
se trata de la honra, de la vida; en las se-  
gundas, de la fortuna, y nadie podrá  
afirmar, que la fortuna valga más que  
la honra. Partiendo de este principio, ha  
dispuesto la ley, que no se condene á un  
individuo á quien se imputa una in-  
fracción, sin que exista contra él prueba  
plena; y como se quiere evitar que un  
inocente sea condenado, ha establecido  
la regla legal, de que los indicios solo  
tengan valor en el sumario, mas no en  
el juicio pleno, en el que ha de haber  
prueba constante de que el acusado  
es verdaderamente deliriente. Si la  
prueba de indicios, no hace prueba  
plena en los juicios civiles; será posible,  
será justo que se admita como prueba  
plena en los criminales? El jurado  
juzga de los hechos, no examina la  
legalidad ó ilegalidad de las prue-  
bas; y si quisiéramos que á todo acusado



se le condene, atendiendo a la prueba conjetural, destruyamos la institución del Toraco, y dejemos el juzgamiento de todo crimen solo a los jueces de derecho.

El H. Hidalgo: el H. Preopinante conforme de los casos: cree que los jueces de derecho, en todo evento, han de condenar por solo la existencia de indicios, y esto no es exacto, ni lo que se propone el Proyecto de reforma. Los indicios son dependientes e independientes del hecho que se purga, y el juez, según la íntima relación que tengan los indicios con el hecho posible que se persigue, apreciará sin son, graves presunciones y concordantes; y entonces, según su sano e imparcial criterio, aplicará la pena ya que no hay criminal que para la perpetración del crimen busque testigos: procura siempre la soledad, el silencio de la noche; y si esperamos que siempre se justifiquen los criminales con plena prueba, quedará como ya ha sucedido, impune el mayor número de malhechores.

El H. Coronel: manifestando la importancia de este asunto, y que por lo mismo debía tratarse de él con detención y calma, y además, que tenía sus antecedentes que varios H. H. Dignatarios, estudiaron otras reformas al mismo Código, hizo la siguiente proposición,

con apoyo del Sr. Landívar: " Que se suspenda la discusión de la ley reformativa del art.º 62 del Código de Enjuiciamiento Criminal, hasta el día de mañana, mientras una Comisión permanente informe acerca de esta reforma y de otras que se tienen proyectadas por algunos H. H. Diputados."

Esta a discusión, fué aprobada, y la Presidencia ordenó pase el Proyecto a la Comisión 1.ª de Legislación.

Sometido a tercer debate el Proyecto que versa del pago de derechos de alca-bala a la Sr.ª Juana Lambraño y a los herederos del Sr. Antonio Barrene, en las donaciones que tratan hacer a las Cofradías o Sindicaturas del Carmen y la Circunscrita Concepción, de Loja, fué aprobado, y se ordenó por la Presidencia se remita el Proyecto a la H. Cámara del Senado.

Pasó a 3.ª discusión el Proyecto que señala la Ciudad de Portoviejo, como lugar de residencia del Juez de Comercio de Manabí, después que el Sr. Landívar dijo: La Asamblea Constituyente del 52, si mal no recuerdo, estableció en el Capítulo de Manabí el juzgado de Comercio, la razón que



para entánces hubo, que por ser el punto central del Comercio, de donde se proveía el resto de la provincia, más al presente, ha desaparecido la razón que motivó la disposición legislativa de aquella época. En la actualidad, Sor. Presidente, el Comercio de la Capital, está en todo su apogeo relativamente al de Montecriste, habiendo decaído considerablemente sus operaciones y reducido su personal, al extremo de no encontrarse persona que acepte el cargo de Jefe de Comercio. Vocal, como soy, del Museo y Regimiento de la Capital, he tenido ocasión de notar en los dos años que he servido, no han habido personas de entre aquellas habitantes, que quisieran aceptar el cargo, viéndose el Concejo en necesidad de nombrar individuos, que quizá no corresponden á las exigencias de una buena administración. Por otra parte, la Capital de Portoviejo, está en situación ventajosa para todo litigante de afuera, tanto por estar en un punto céntrico al de los demás Cantones, cuanto por que ofrece mejores comodidades á la vida. Todo lo que me ha motivado, Excmo. Sor., á ser autor del Proyecto.

Las solicitudes de los vecinos de la parroquia de Salinas, para que se

levantó el impueto á la sal en que espere  
esta esa franquicia; y la de Prudencia  
Cueva que pide la liquidación y pa-  
go de pensiones militares, pasaron res-  
pectivamente á las Comisiones 1.<sup>a</sup> de  
Hacienda y 1.<sup>a</sup> de Peticiones, y se  
levantó la sesión.

El Presidente *A. Madrazo* El Secretario *J. M.<sup>a</sup> Banderas*

## Sesión del 23 de Junio

Abierta con los S. S. Presidente, Vi-  
cepresidente, Arizaga, Carrasco, Crespo  
Joral (C) Coronel, Fraile, Galver,  
Gómez Turado, Hidalgo, Toranzo,  
Londívar, Ledesma, Monrrique, No-  
boa, Ortega, Paredes, Palacios, Pina,  
Prado Vega, Rivera, Ruiz, Salazar,  
Sanchez, Sevilla, Samaniego, Aguillos,  
Velasco (A.) Velasco (M.), Villagómez,  
Vizcaya.

Aprobada el acta de la sesión pre-  
cedente, la Presidencia informó que  
el S. S. Madrid no concurría á esta